

Incidente n° 3. N.N.: A G , Rocío y otros s/ incidente de competencia.

FSM 45247/2023/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 201 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de esta investigación el juez federal ordenó diversos allanamientos en los que se incautó una gran cantidad de cigarrillos electrónicos o vapeadores, que habrían sido puestos en venta.

Por ello, con base en las disposiciones n° 3226/2011 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y n° 565/2023 del Ministerio de Salud de la Nación, que establecen que se encuentra prohibida la venta de aquellos dispositivos, se imputó a Rocío A G , Matías Eliel T , Lautaro Alejandro S , Marcelo Gastón y Milagros Aylén B , Marcos Antonio M , María Soledad M , Andrés M y Luchas B , por la infracción al artículo 201 del Código Penal.

Posteriormente, teniendo en cuenta que el secuestro del material prohibido habría ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que la investigación de aquella figura pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia local, declinó su competencia a favor de la justicia nacional en lo criminal y correccional.

La juez nacional, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. En su opinión, aún no se habría establecido si el origen de los materiales incautados era nacional o extranjero, a lo que debería sumarse que, teniendo en cuenta las marcas que exhibirían, se inferiría que habrían ingresado al país en infracción al artículo 865 del Código Aduanero. Por otra parte, sostuvo que no podría descartarse que se hubiera infringido la ley nacional de medicamentos (ley 16.463).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, habida cuenta que de la investigación hasta ahora realizada no se ha logrado determinar el origen de los elementos secuestrados, y que no se advierte ninguna otra circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que el suceso en estudio se circunscribe a la infracción al artículo 201 del Código Penal, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria.

Incidente n° 3. N.N.: A G , Rocío y otros s/ incidente de competencia.

FSM 45247/2023/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, entiendo que debe declararse la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 16:24:44